

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA EN EL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO (1)

ANGEL GARRORENA MORALES

En los últimos meses del pasado año ha aparecido en los escaparates de nuestras librerías una importante obra sobre la que, por múltiples razones, vale la pena llamar la atención. Se trata de la recopilación de trabajos del profesor Aragón Reyes que, bajo el título *Estudios de Derecho Constitucional*, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ha tenido el acierto de publicar en una de sus más acreditadas colecciones. No sé si la condición miscelánea de este tipo de volúmenes habrá podido confundir al eventual lector al que la obra va dirigida hasta el punto de llevarle a pensar que el libro cuya lectura paso a recomendarle -interesante y denso, sin duda, en cada una de sus páginas- es tan sólo el resultado de un mero acopio de materiales dispersos, lejanos incluso en el tiempo y en el tema, a los que por escuetas razones de comodidad en su manejo se ha preferido ofrecer ahora compendiados y mucho más accesibles. Espero que no. Pero si así fuera, me apresuro a sacarle de su error, ya que el citado lector debe saber que con esa mirada suya, tan corta como poco atinada, se está privando de percibir a esta obra en la dimensión en la que, a mi juicio, principalmente existe y merece la pena que la disfrutemos.

Mi propuesta es que se acerque al libro que ahora comento avisado de que por sus páginas discurre, como seguro hilo conductor, un pensamiento constitucional bastante más unitario, trabado y armónico —bastante más sólido y atendible, por tanto— de lo que aquella aparente heterogeneidad pudiera hacer suponer; y de que ese es el verdadero valor del libro. Estamos, a fin de cuentas,

(1) A propósito del libro de MANUEL ARAGÓN REYES: «Estudios de Derecho Constitucional», Colección *Estudios Constitucionales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, 440 págs.

ante la obra de un buen jurista que ha entrado hace tiempo en su madurez y nos hace una primera entrega en cierto modo global de su muy granado trabajo. Por eso, conforme nos vamos adentrando en su lectura, los pilares sobre los que se asienta el edificio empiezan a mostrarnos su solidez, las piezas van adquiriendo una forma precisa y los engarces terminan ocupando su lugar. Al final el lector tiene la sensación de estar habitando un espacio perfectamente medido y meditado, una construcción, en suma, producto de la reflexión continuada y valiosa de su autor sobre la teoría y la práctica constitucionales.

Pero tiempo habrá para volver sobre estas cuestiones. Sobre todo si —como debemos— nos ocupamos en la parte última de este comentario de señalar cuáles son las líneas maestras de ese pensamiento constitucional que vertebra la obra. Por ahora limitémonos a informar al lector sobre su contenido.

El libro del que venimos hablando se abre con unas páginas introductorias cuya lectura no conviene omitir. Para epigrafiar esa introducción el autor ha elegido un título, *Constitución y Derecho Constitucional*, que es algo más que un intencionado homenaje a Rudolf Smend. Es, con toda seguridad, el guiño cómplice con el que el profesor Aragón ha querido ponernos sobre la pista de cuál sea la clave en la que debemos leer la recopilación de trabajos que ahora nos ofrece. Por eso nos advierte en un oportuno pie de página que la utilización del conocido título de Smend no es, en absoluto, casual. Y sin duda no lo es, ya que todos los estudios aquí reunidos no son, en su entidad más cierta, otra cosa que una indagación seria y profunda sobre la alta función de integración que la Constitución española de 1978 ha cumplido, a lo largo de los últimos veinte años, respecto de nuestro existir en común. Como el propio autor se ocupa de subrayar, el trabajo más antiguo incluido en la obra, el relativo a la reserva reglamentaria prevista en su día por el proyecto de Constitución y luego abandonada por los constituyentes, es del año 1978, esto es, tiene la misma edad que el propio texto constitucional. Y esa coincidencia, realmente significativa, ejemplifica a la perfección la simetría que existe entre el proceso integrador cubierto por la Constitución española durante las dos décadas que ahora concluyen y el análisis constitucional contenido en el libro recensionado.

Se entenderá mejor lo que digo si tenemos en cuenta que durante este tiempo muchas cosas han cambiado no sólo en la realidad sino también en la conciencia jurídica de los ciudadanos españoles, y que para que esos cambios hayan sido posibles han debido intervenir en nuestro recién agotado pasado determinados datos o elementos de la más heterogénea condición, ninguno de los cuales podría ser desdeñado sin incurrir en manifiesta injusticia. Por referirme tan sólo a los más obvios de entre ellos, es evidente que el consenso que presidiera en su día la elaboración del texto constitucional, o la atinada opción del constituyente por poner en pie una Constitución normativa, plural y com-

prometida con la eficaz garantía de los derechos, o el cuidado puesto por el legislador en el desarrollo inmediato de la Norma suprema, o la importante labor desplegada por el Tribunal Constitucional en orden a convertir a la Constitución en «derecho aplicado» o «derecho vivo», sin olvidar, desde luego, el relevante papel desempeñado por la doctrina a lo largo de estos años, han sido otros tantos factores que han ayudado de manera impagable a colocar la normatividad de nuestra Constitución en el lugar en el que hoy está situada. De ahí que, puesto que con todos estos mimbres está hecho el Derecho Constitucional que practica el profesor Aragón y que discurre a través de las páginas de este libro, el autor esté legitimado para pedirnos que leamos su obra en la perfecta simbiosis de la Constitución española con tales materiales. Jugando con las palabras del título de Smend, aunque esta vez sin mencionarlo, el profesor Aragón Reyes nos recuerda en la introducción comentada que *«es muy difícil que pueda haber Constitución sin Derecho Constitucional»*. Y efectivamente es así. Nuestra Constitución existe porque todas aquellas condiciones o elementos (consenso, legislación de desarrollo, trabajo del Tribunal Constitucional, esfuerzo de la doctrina...) han diseñado un vigoroso Derecho Constitucional a la altura de nuestro tiempo y de las responsabilidades que nos impone el entorno comparado; un suelo dogmático, en suma, capaz de servirle de soporte a ella y al proceso de integración que la misma ha propiciado. Eso es, lo que, con toda intención, viene a decirnos el autor antes de que nos adentremos en la lectura de su libro. Y lo que naturalmente él no dice —pero, por mi parte, no tengo inconveniente en añadir— es que la obra del profesor Aragón que el lector tiene entre las manos es una espléndida muestra de esa estimable doctrina española del Derecho Constitucional, coetánea de la propia Constitución y casi nacida desde cero, que tanto ha ayudado a hacer de ésta una realidad firme y fiable a la par que una sólida esperanza de futuro.

Tras esta introducción, la obra queda estructurada en tres grandes bloques. El primero de ellos está destinado a analizar algunas cuestiones relacionadas con el proceso constituyente que desembocó en la promulgación de la Constitución española de 1978 (*Elaboración y contenido de la Constitución* es el título común de esta primera parte). El segundo de esos bloques se ocupa de profundizar, acto seguido, en el valor normativo de la Constitución y de los derechos fundamentales, así como en la cualidad y virtud de sus correlativas garantías, sobre todo de aquellas de esas garantías que tienen alcance jurisdiccional (*Eficacia jurídica de la Constitución* es, en consecuencia, el rótulo que cubre los siete trabajos reunidos en esta segunda parte). En fin, a meditar sobre esas dos dimensiones fundamentales y muy delicadas del moderno Estado constitucional que son la democracia parlamentaria y el Estado compuesto está dedicado, para concluir, el último de tales bloques (*Organización constitu-*

cional del Estado es, en este caso, la denominación elegida por el profesor Aragón para orientar al lector sobre el contenido de esta tercera parte de su obra).

No es mi intención, por supuesto, ni tampoco sabría cómo hacerlo, recensionar todos y cada uno de los trabajos que componen esas tres partes. Pero sí considero adecuado decir algo sobre las presencias y —por qué no— también sobre las ausencias que cabe percibir en el volumen que nos ocupa.

Por lo que respecta a las primeras, esto es, a los trabajos sí incluidos en la obra, yo recomendaría al lector que aprovechara la oportunidad para releer (puesto que es seguro que ya lo hizo en su momento) el estudio del profesor Aragón Reyes *Sobre las nociones de supremacía y supralegalidad constitucional*; podrá comprobar que el texto no ha perdido nada de su frescura inicial, razón por la cual volver sobre sus páginas resulta un verdadero deleite. Y, aunque los tres trabajos que siguen a éste, dos de ellos dedicados a la justicia constitucional y el último a los derechos fundamentales, tampoco tienen desperdicio (sobre todo, el relativo a la aplicación judicial de la Constitución), extendería mi recomendación hasta sugerir a ese imaginado lector que volviera a prestar una atención puntual y pausada a la monografía que versa sobre *El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad*; puede que yo esté condicionado por mi particular coincidencia con los planteamientos que allí se mantienen, pero tengo para mí que éste es uno de esos lugares a los que todo aplicador del Derecho debería venir para vadear con éxito ese desmedido «menosprecio de ley y alabanza de Constitución» que (necesario y justo mientras se mantiene en sus exactos términos, pero no cuando sucede lo contrario) amenaza con ser uno de los mayores desquiciamientos de nuestra actual cultura jurídica.

Espléndido hay que considerar el estudio preliminar que en su día elaboró el profesor Aragón para encabezar la obra de Carl Schmitt *Sobre el parlamentarismo* y que, acertadamente, ahora se vuelve a publicar en este volumen. Clarificador termina siendo, asimismo, el trabajo dedicado a revisar en clave de presente la secular confrontación que existe entre el sistema parlamentario y el sistema presidencialista. Y particularmente útil le puede resultar al lector cruzar la información contenida en cuatro de los ensayos incluidos en la tercera parte; me refiero a aquellos que se ocupan, respectivamente, de la iniciativa legislativa, de la función legislativa de los parlamentos, del significado actual del control confiado a las Cámaras y de las fuentes del Derecho parlamentario; creo que el compacto que entre todos ellos forman constituye un repaso bastante considerable —también bastante lúcido— a los problemas más acuciantes y serios que presenta este importante sector del ordenamiento jurídico. En fin, ya en la desembocadura del libro, allá donde el autor aborda las delicadas cuestiones que siempre plantea nuestro Estado de las Autonomías, resulta

aconsejable que el lector se detenga de nuevo para acompañar esta vez al profesor Aragón en su intento de arrojar luz sobre una disyuntiva cada día más viva en nuestro presente colectivo y más necesitada de clarificación. *El Estado autonómico: ¿modelo indefinido o modelo inacabado?* es el título del trabajo cuya lectura recomiendo en este momento. Su tesis es que, con la mejor técnica jurídica en la mano, no podemos decir que el nuestro sea hoy un modelo territorial indefinido (antes bien, está definido por la obra conjunta de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía), bien que sea cierto que quedan o penden en el mismo importantes cuestiones todavía inacabadas. Pero yo diría que lo importante de esas páginas no es tanto la tesis en ellas mantenida —sin duda, valiente y clara— cuanto el discurso que la sustenta, lleno de estímulos para el debate posterior (como aquél que pone en conexión el problema de la integración del Estado con la existencia de nacionalismos, incluido el español, de «intenso» o de «bajo perfil»). Sólo eso ya merecería, a mi juicio, una relectura de este escrito.

Y hablaba también hace un momento de ausencias o, lo que es lo mismo, de trabajos que el lector tal vez pudiera echar de menos en esta recopilación. Lo hice porque —aunque comprendo las dificultades editoriales que ello podría haber comportado— al menos a mí me hubiera gustado ver reunidos aquí los estudios dedicados por el profesor Aragón a perseguir tres grandes temas que él ha tratado con verdadera maestría y que, sin duda, constituyen líneas de progresión cardinales para entender su discurso sobre el Estado constitucional. Aludo, como es obvio, a su obra sobre el «principio democrático» (vid. *Constitución y Democracia*, Madrid, 1989), a su «teoría constitucional del control» (dispersa en diversos escritos después recogidos y sistematizados en *Constitución y control del poder*, Buenos Aires, 1995) y a sus conocidas investigaciones sobre el tema de «la monarquía» (vid. *Dos estudios sobre la Monarquía parlamentaria en la Constitución española*, Madrid, 1990). Las dos últimas cuestiones —es cierto— están relativamente sobrevoladas en dos de los trabajos que sí se recogen (*Sobre el significado actual del parlamento y del control parlamentario* y *El Rey, según la Constitución*). Pero no se trata de eso, sino de considerar la centralidad que esas aportaciones suponen para la obra del autor. Y de lamentar, en consecuencia, su exclusión. Particularmente, yo habría preferido verlas incorporadas a este volumen, aunque hubiera debido sacrificarse para ello algún trabajo menor ahora incluido; y aunque el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales hubiera tenido que hacer, como editor, algún esfuerzo suplementario. No ha sido así, y razones habrá habido para elegir este otro camino; tal vez la condición de libro —bien que de pequeño formato— que ya tenían tales publicaciones. De todos modos ni entro ni salgo en ello. Lo que sí hago, porque creo que es lo que me corresponde hacer, es decirle al lec-

tor que esa obra está ahí y que haría muy bien si decidiera integrar su lectura con la del libro que ahora ocupa nuestra atención.

Cada una de las tres partes en las que el libro ha quedado estructurado va precedida, a su vez, de una *entradilla* o *nota bibliográfica* en la que el autor tiene la cortesía de informarnos sobre la fecha y lugar en los que se produjo la primera edición de cada uno de los trabajos que integran el correspondiente bloque, al tiempo que nos ayuda a encuadrar a dichos estudios en su circunstancia académica e incluso en sus coordenadas personales. Repasando esas notas el lector puede encontrarse de manos a boca, por ejemplo, con imágenes que conservan todavía el color tenuemente amarillo de las estampas del pasado, como aquella que rememora a D. Carlos Ruiz del Castillo en el despacho de su casa conversando complacidamente con el autor, entonces alumno de licenciatura, al que el maestro ha convocado allí para decidir si procede convertir su sobresaliente en la nota más alta. O puede hallar, asimismo, algún que otro retrato, breve pero de muy buena traza, como el que nos hace del profesor Fernández-Carvajal, a quien tanto trató en los últimos años de la vida de éste. Y si ese lector tuviera, como no es descartable, alguna proximidad generacional con el profesor Aragón, todavía podría suceder que terminara tropezando en algún rincón de estas *entradillas* con sus propios recuerdos. Al menos ese es mi caso, y tal vez por ello no he podido dejar de percibir así —con un inevitable quiebro de nostalgia— el relato que el autor hace de aquellas ya lejanas Jornadas Internacionales de Ciencia Política y Derecho Constitucional organizadas hacia los años de 1976-1978 bajo el paraguas protector de la Fundación Friedrich Ebert y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional (inimaginables, por cierto, sin la presencia menuda e inquieta de Dieter Koniecki) en las que tantos constitucionalistas novicios hicimos entonces nuestras primeras armas y tejimos nuestras primeras amistades.

Concluyo ya. Lo hago, en fin, como comencé, estimulando al lector a que vea en esta obra lo que la misma tiene de *continuum*. Estamos, a la postre, ante una construcción bastante menos entrecortada de lo que pudiera parecer a primera vista; ante un discurso cuyos ejes fundamentales —aquellos que lo enhebran como conjunto— se nos aparecen a cada paso, mostrándonos enseguida su vigor y su coherencia.

Y cuando hablo de tales ejes fundamentales me refiero sobre todo —aunque ésta sea tan sólo mi particular visión sobre el tema— a los cuatro que seguidamente enuncio. En primer lugar, a la clarividencia con la que el autor ha sabido situar su compromiso matriz con el «principio democrático» en el marco dogmático adecuado para hacer de su trabajo, esto es, de su labor como estudioso del Derecho Constitucional, una tarea sugestiva y llena de sentido: «... *la Doctrina europea del Derecho público* —escribe en una de las monogra-

fías que ahora se reeditan— *sigue siendo tributaria, en gran medida, del principio monárquico... Se hace preciso, pues, recrear la teoría constitucional de nuestro tiempo para hacerla acorde con un concepto de Constitución radicalmente distinto...al objeto de que el Derecho constitucional... se fundamente en la realidad del presente y no en la del pasado. Y esa realidad de ahora... es la de la Constitución democrática*» (vid. págs. 262-263). Aludo, asimismo, a la posición basilar que los derechos fundamentales de los ciudadanos han ocupado siempre dentro del pensamiento constitucional del profesor Aragón. Hay un «*único modelo constitucional posible —nos dice en la introducción a esta obra—, un modelo que se basa principalmente... en la tutela de los derechos fundamentales ya que sólo su existencia preserva la dignidad de la persona y la condición del ciudadano. No hay, pues, Constitución sin derechos fundamentales*» (vid. pág. 12). En tercer lugar, me refiero a su confesada confianza en el Derecho como técnica para conformar y disciplinar con eficacia al poder, una fe sin duda heredada de su maestro, el profesor Rubio Llorente, que él prolonga de la manera más fecunda; recuérdense, si no, sus importantes aportaciones a la teoría del control. Y pienso, para acabar, en la compartible preocupación que el autor muestra a cada paso por no desconectar su trabajo de la vida, esto es, por no desmembrar jamás el Derecho de la realidad cuyos fundamentos éste pretende constituir. De ahí su machacona insistencia en recordarnos lo poco que vale una Constitución si no va acompañada de una verdadera cultura constitucional: «*La democracia —nos dice— necesita de una cultura cívica que le sirva de sostén; la Constitución requiere no sólo garantías jurídicas sino también garantías políticas y sociales que son, además, su más firme apoyo; el Derecho Constitucional, en fin, no puede suplir a la educación constitucional. Es posible —concluye, refiriéndose a la realidad española— que tengamos mejor doctrina constitucional que política constitucional, como es posible que tengamos mejor economía que sociedad. Sobre ello convendría reflexionar*».

No es ésta, desde luego, una mala invitación. Si el lector se anima a seguirla, como si desea adentrarse en tantos otros problemas de nuestra experiencia constitucional más reciente, mi consejo es que se deje acompañar en ese viaje por las reflexiones que el profesor Aragón ha ido desgranando a lo largo de los distintos trabajos que componen el volumen aquí y ahora recensado. Le aseguro que disfrutará con tan enriquecedora compañía. No obstante, no tiene por qué fiarse de mi palabra. Hará muy bien si decide comprobarlo por sí mismo.

